

Radicación: 2023-00013-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MARGARITA MARÍA ARBOLEDA
Demandado: RUBEN DRIO ARCE Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 110

Objeto a resolver

Ha pasado a Despacho el referido asunto, con el fin de resolver sobre su admisión.

Problema jurídico

Cumple la demanda con todos los presupuestos legales, que ameriten su admisión?

Consideraciones

Realizado el estudio de la documentación allegada con la demanda se deduce que se trata de un proceso declarativo que versa sobre el dominio o la posesión de bienes, cuya competencia para conocer de la misma, por el factor objetivo, se determina por el valor del avalúo catastral del predio objeto de la prescripción (Nrl. 3º del Art. 26 del CGP).

Ahora, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir son tres predios consistentes en una casa de habitación y dos parqueaderos, para lo cual, con el fin de determinar si este Despacho es competente para conocer del referido asunto, hubo necesidad de bajar de la página web de la Alcaldía Municipal de Popayán, los recibos actualizados del impuestos predial de dichos bienes, verificándose que el predio con M.I 120-120026, tiene un avalúo de \$135.031.000, el de M.I. 120-120027, \$8.796.000, y de M.I. 120-120028, \$8.796.000, que sumados entre sí, arrojan un valor de \$152.623.000, valor éste que, acuerdo con lo normado en los artículos 20 y 25 íb no supera el valor de la mayor cuantía, que para el año 2023 es de \$174.000.000; por lo que, acorde con lo normado en los artículos 20 y 25 íb., este Juzgado carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, debiéndosele imprimir el trámite de los procesos de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, y no a este Despacho Judicial, a quien le fue repartida, por lo que la respuesta al problema jurídico, es negativa.

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso 2º, del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la demanda, enviándola con sus anexos, a la Oficina Judicial de la Desaj - Cauca, para que sea repartida a uno de dichos Juzgados, a quien por el indicado factor objetivo de competencia o valor del avalúo catastral de los bienes sobre los que versa el proceso, le corresponde conocer de ella.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

Radicación: 2023-00013-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MARGARITA MARÍA ARBOLEDA
Demandado: RUBEN DRIO ARCE Y OTROS

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Declarativa, por lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, REMITIR de manera virtual, la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de la DESAJ – CAUCA, para que sea repartida a uno de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a quien por el indicado factor objetivo de competencia o valor del avalúo catastral de los bienes sobre los que versa el proceso, le corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed8207ed5ed752c0e3bc0d9ac6576e4db4fe3eb37c03067fd5171b76336add8**

Documento generado en 27/01/2023 02:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>